

**Artículo 51** - Queda prohibido a la Dirección de Obras Públicas el dictaminar favorablemente sobre la recepción de un sistema de alcantarillado en nuevos fraccionamientos en áreas en que se hayan ejecutado obras de esta naturaleza si no se cumplieron cabalmente los requisitos establecidos en el proyecto respectivo en cuanto a especificaciones, procedimientos y normas de calidad y pagos correspondientes conforme a la ley.

### Capítulo Tercero

#### Pavimentos

**Artículo 61** - Corresponde a la Dirección de Obras Públicas la fijación del tipo de pavimento que deba ser colocado tanto en las nuevas áreas de la población, como en aquellas en que habiendo pavimento, sea este, renovado o mejorado.

**Artículo 61** - Solo se admitirá en las calles de Ixtlahuacán del Río los pavimentos de adoquín de concreto cuando las condiciones económicas lo permitan. Se admitirán los empedrados o los de carpeta asfáltica, este último caso previo acuerdo especial del H. Ayuntamiento.

**Artículo 61** - La Dirección de Obras Públicas fijará en cada caso particular, las especificaciones que deberán cumplir los materiales a usarse en la pavimentación, indicando apenas los procedimientos de construcción, equipo y herramienta a usar y demás características.

**Artículo 61** - Tratándose de pavimentos, de empedrados que por excepción se autoricen siempre con carácter provisional estos tendrán las siguientes especificaciones mínimas:

|                              |              |     |
|------------------------------|--------------|-----|
| Pendiente longitudinal       | 1/2 % máxima | 7%  |
| Pendiente transversal bombeo | máxima       | 2%  |
| Compactación de              | tercería     | 90% |

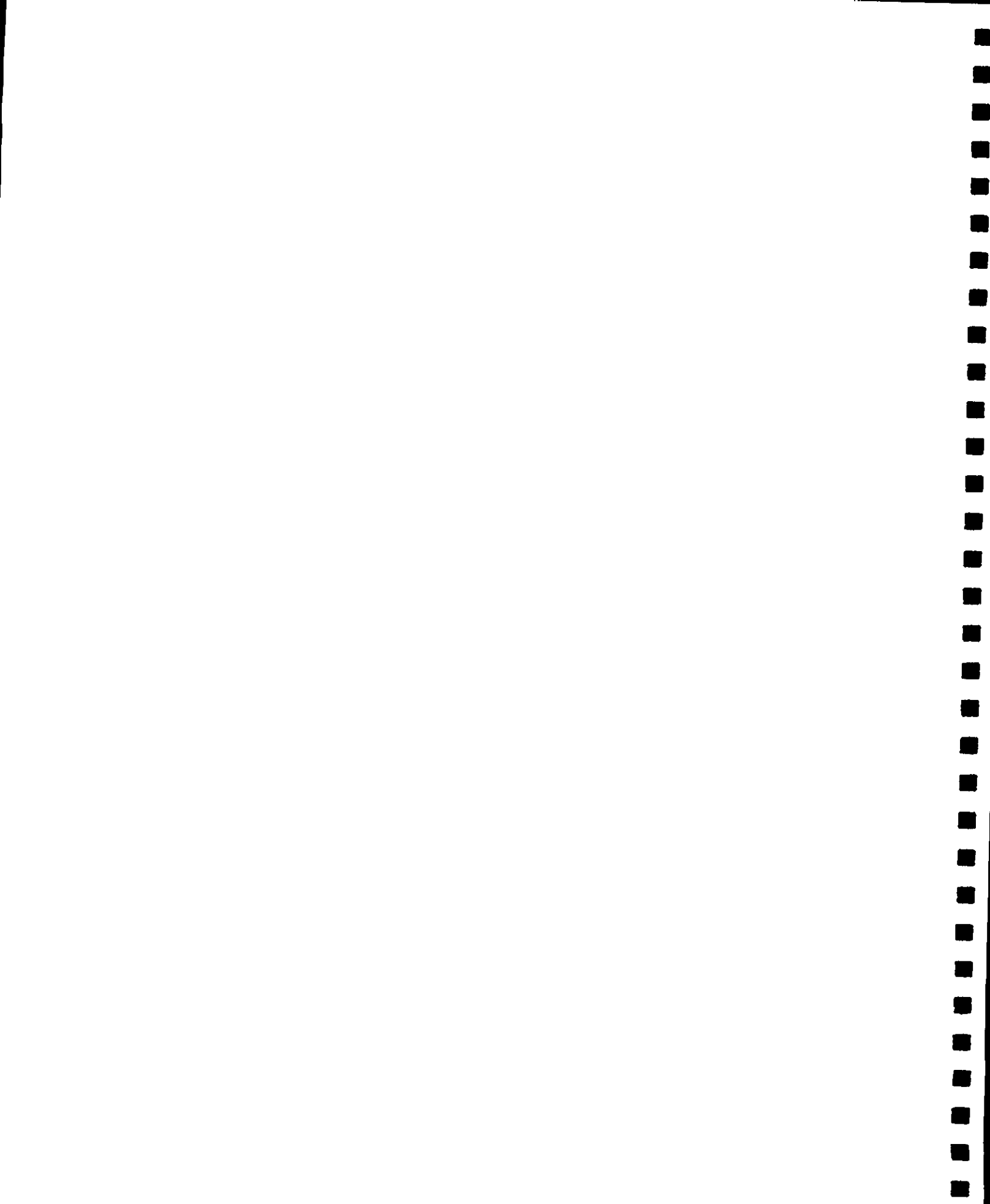
Y sobre ellas se extenderá una capa de material granular de 4 cms. De espesor, en la que se clavaría la piedra.

**Artículo 61** - En los casos de verdadera excepción en que el H. Ayuntamiento autorice una pavimentación con carpeta asfáltica, la Dirección de Obras Públicas sugerirá previamente al Cuerpo Edilicio las especificaciones que esta deba llevar.

De ser autorizada la misma, dicha dirección tendrá a su cargo, la estricta vigilancia para el debido cumplimiento de tales especificaciones.

**Artículo 61** - Cuando se haga necesaria la ruptura de los pavimentos de las vías públicas para la ejecución de alguna obra de interés particular, será requisito indispensable el recabar la autorización de Obras Públicas previamente a la iniciación de tales trabajos, a fin de que esta dependencia señale las condiciones bajo las cuales se llevarán a cabo, así como el monto de las reparaciones y la forma de caucionar, y que estas serán hechas en el plazo y condiciones señaladas.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que se impongan a los infractores de este artículo, los mismos son acreedores a las sanciones establecidas por el código penal para los casos de violación a este artículo.



**Artículo 66.** - Para el mejor control en la supervisión de los trabajos de pavimentos en sus diferentes etapas, la Dirección de Obras Públicas no autorizará la iniciación de trabajos de una fase posterior sin haber sido aprobados los de fase previa. Se señala como laboratorio oficial para obtener el resultado de los ensayos en los trabajos de pavimentación, el de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Tlaxcala.

## Capítulo Cuarto

### Guarniciones

**Artículo 67.** - Las guarniciones que se construyan para los pavimentos serán de concreto hidráulico, preferentemente del tipo "integral" coladas en el lugar.

**Artículo 68.** - Las guarniciones de tipo "integral" deberán ser de 65 cms. Diámetro de los cuales 50 cms. Corresponden a la losa. El machuelo medirá 15 cms. En la base, 12 cms. En la corona y altura de 15 cms.

La sección de las guarniciones del tipo "recto" deberán tener 15 cms. De base, 12 cms. De corona y 35 cms. De altura, debiendo invariablemente sobresalir 15 cms. De pavimento.

La resistencia del concreto en las guarniciones de tipo "integral" deberá ser igual a la del usado en el pavimento y en las de tipo "recto" de 210 kgs./cm<sup>2</sup> a los 28 días.

**Artículo 69.** - Queda estrictamente prohibido colocar junto a las guarniciones varillas, ángulos, tubos o cualquier otro objeto que aun con la finalidad de protegerlas, constituye peligro para la integridad física de las personas y de las cosas, quien lo haga, será acreedor a las sanciones que marca este reglamento.

## Capítulo Quinto

### Banquetas

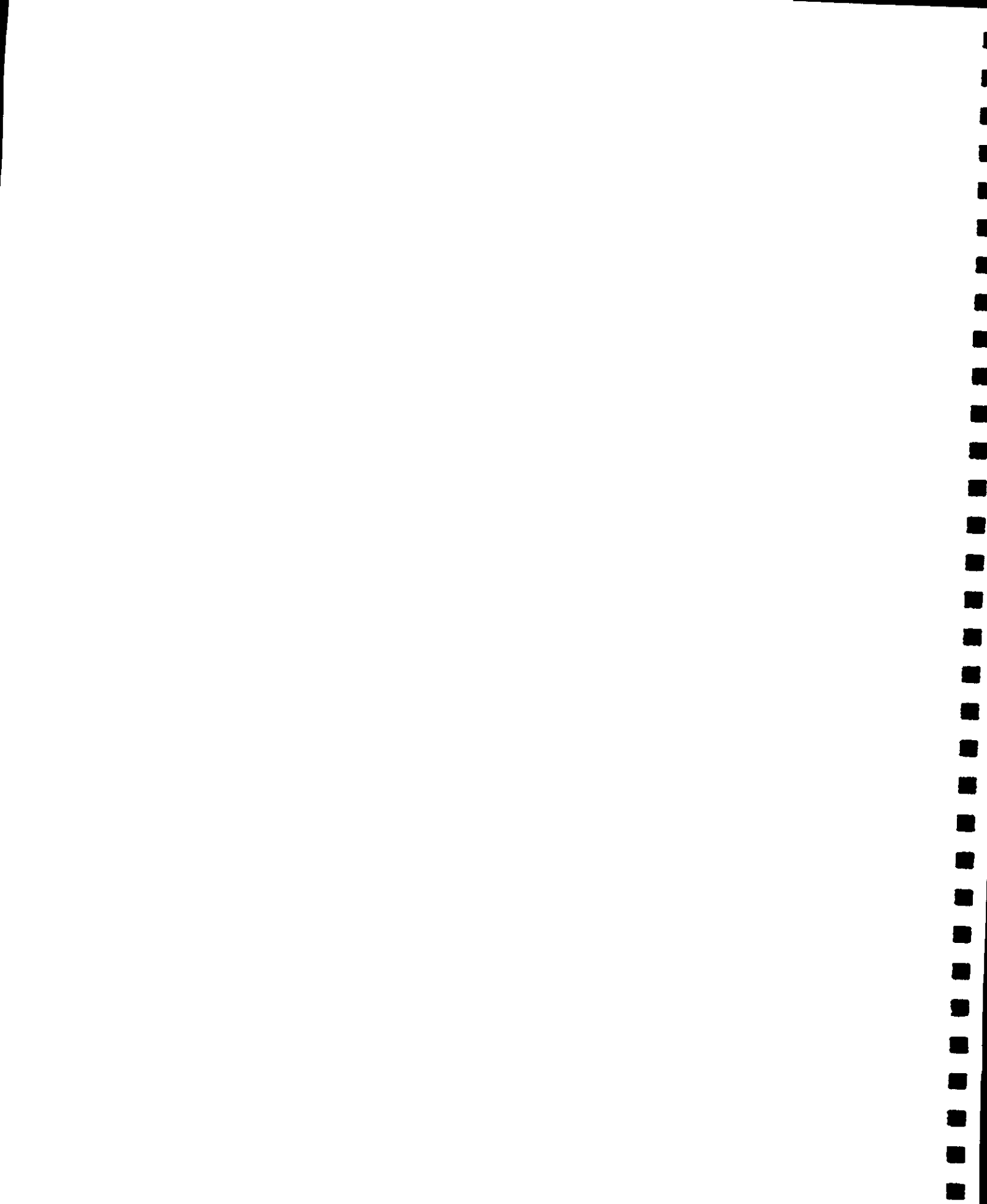
**Artículo 70.** - Se entiende por banqueta. Acera o andador, las porciones de la vía pública destinadas especialmente al tránsito de peatones.

**Artículo 71.** - Las banquetas deberán construirse de concreto hidráulico con resistencia mínima de 210 kg/cm<sup>2</sup> a los 28 días, espesor mínimo de 7 cms. O adoquín de concreto de 6 cms de espesor, con una pendiente transversal de 1.5 a 2% hacia los arroyos de tránsito.

Excepcionalmente podrá la Dirección de Obras Públicas autorizar la construcción de banquetas con materiales, siempre que contribuyan al mejor ornato de la vía pública.

**Artículo 72.** - Quedan prohibidas las gradas y escalones que invadan las banquetas o hagan nula, Peligrosa o difícil la circulación sobre éstas; no obstruir paso peatonal en forma total, en rampa;

**Artículo 73.** - Para el efecto de la colocación de las canalizaciones que dejen alojarse bajo las superficies ocupadas por la banqueta, se dividirá esta en tres zonas como sigue: la orilla, para ducto de alumbrados y semáforos; la central, para ductos de teléfonos; y la más próxima al paño de la propiedad se reservará para redes de gas. La profundidad mínima de éstas instalaciones será de 65 cms. Bajos nivel de la banqueta.



Es facultad de la Dirección de Obras Públicas y del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, ordenar la demolición parcial o total de cualquier obstáculo, banqueteta que tenga una altura mayor a lo estipulado en los artículos anteriores, u obstruya el libre paso del peatón con graderías, barandales o algún otro elemento de construcción que obligue a la persona a tomar el arroyo de las calles, por lo cuál representaría un peligro, en caso de no acatar la orden de demolición la Dirección de Obras Públicas lo realizará por su cuenta. Y pasara los gastos al propietario por medio de la Tesorería Municipal.

### Capítulo Sexto

#### Postes

**Artículo 74.** - Es privativo de la Dirección de Obras Públicas Municipales el otorgar los permisos para la colocación de postes, provisionales o permanentes, que deban colocarse en las vías públicas, así como la fijación del lugar de colocación, el tipo y el material del poste, con sujeción a las normas de este reglamento y los postes para anuncios además a la del reglamento de ornato.

Los postes provisionales que deban permanecer instalados por un termino menor de 15 días solo se autorizarán cuando exista razón plenamente justificada para su colocación.

Las empresas de servicios públicos en caso de fuerza mayor, podrán colocar postes provisionales sin previo permiso, quedando obligadas dentro de los 5 días hábiles siguientes a que se inicien las instalaciones a obtener el permiso correspondiente.

**Artículo 75.** - Los postes se colocarán dentro de las banquetas a una distancia no mayor de 20 cms. Entre el filo de la guarnición y el punto más próximo del poste y en caso de no haber banqueteta, su instalación se entenderá provisional y sujeta a remoción para cuando la banqueteta se construya.

Solo se permitirá el uso de retenidas en postes donde haya cambio de dirección o final de una línea aérea, cuidando que su colocación no tenga peligro o dificultades al libre tránsito, por lo que los cables de la retenida deberán colocarse a una altura no menor de 2 metros y medio sobre el nivel de la banqueteta.

**Artículo 76.** - Cuando se modifique el ancho de las banquetas o se efectué sobre la vía pública cualquier obra que exija el cambio de lugar de los postes o el retiro de ellos, será obligatorio para los propietarios efectuar el cambio, sin que esto pueda exigirse con cargo a los mismos por más de una vez cada 5 años a partir de la fecha de la licencia concedida para la colocación del poste; por lo que si hubiera necesidad de un nuevo cambio para los efectos antes dichos, los gastos serán absorbidos por el H. Ayuntamiento.

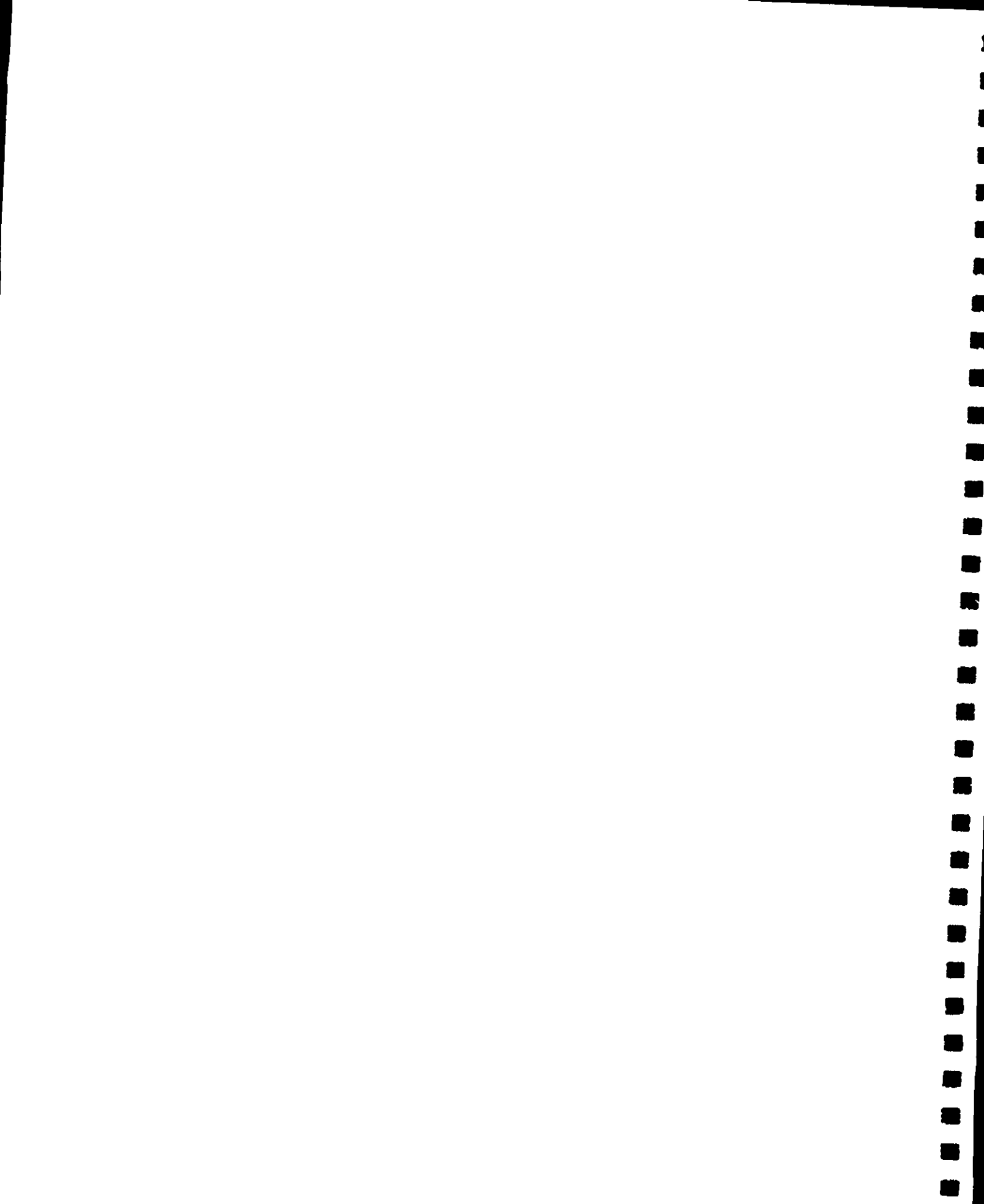
Todo permiso que se expida para la ocupación de la vía pública con postes, quedará condicionado a lo dispuesto por este artículo aunque no se exprese.

**Artículo 77.** - Cuando según dictamen técnico fundado sea necesario por razones de seguridad la reposición o el cambio de lugar de uno o más postes, los propietarios están obligados a ejecutar el cambio o retiro y en su caso, a la sustitución.

A este efecto se hará la notificación correspondiente al propietario del poste fijando el plazo mediante el cual debe hacerse el cambio y de no hacerlo lo hará la Dirección de Obras Públicas, y se procederá en términos del artículo 17.

**Artículo 78.** - Es responsabilidad de los propietarios la conservación de los postes, líneas, anuncios y señales soportadas por ellos, así como de los daños que puedan causar por negligencia en este cuidado.

**Artículo 79.** - Queda estrictamente prohibido a cualquier persona ajena al propietario o concesionario de un poste subir a los mismos, debiendo la Dirección de Obras Públicas cuidar de que esta prohibición sea



respetada e instruyendo a otras dependencias de seguridad pública para tomar las medidas necesarias al efecto, de tal manera que los autorizados para escalar los postes deban identificarse para demostrar la autorización respectiva.

**Artículo 80.** - Es obligación de los propietarios de los postes la reparación de los pavimentos que se deterioren con motivo de la colocación o remoción de ellos, así como el retiro de escombros y material sobrante, dentro de los plazos que en la autorización para colocar los postes, se hayan señalado.

Es permanente la obligación de todo concesionario aportar a la Dirección de Obras Públicas los datos sobre el número de postes que tenga establecidos en el municipio, acompañando un plano de localización de los mismos.

Es facultad de la Dirección de Obras Públicas, el cortar, retirar o reubicar, cualquier poste sea de concreto, fierro o madera que a criterio de esta dependencia, represente un peligro al vehículo o al peatón, o deteriore la imagen urbana o simplemente ya no tenga uso alguno.

### **Capítulo Séptimo**

#### **Alumbrado Público**

**Artículo 81.** - La Oficialía Mayor tendrá a su cargo la impartición del servicio de Alumbrado Público y en los casos en que el H. Ayuntamiento haya acordado contratar estos servicios a alguna empresa. Esto solo corresponderá a esta Dependencia Municipal la vigilancia para la debida impartición del servicio y conservación de los postes, instalaciones y demás equipo que se imparta. Vigilando el cumplimiento de los términos contractuales en que se haya concertado la impartición del mismo.

En consecuencia queda prohibido a cualquier persona no autorizada por el Departamento de Oficialía Mayor, la Dirección de Obras Públicas y el H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, ejecutar obra alguna que afecte las instalaciones del alumbrado público en el municipio.

**Artículo 82.** - Las instalaciones de alumbrado público que se pretendan realizar en el municipio deberán solicitarse por el interesado, por el conducto de perito responsable especialista a la Dirección de Obras Públicas, acompañando proyectos completos desarrollados con claridad, que incluyan planos, cálculos, especificaciones y presupuestos.

**Artículo 83.** - El proyecto deberá tomar en cuenta la anchura, longitud, y sección de las calles, volumen de tránsito de peatones y vehículos, características de la superficie del terreno y pavimentos. Medidas de seguridad para personas y cosas y las medidas para el deterioro mínimo de los pavimentos y su debida reparación.

Deberán aportarse además los siguientes datos:

- a) Postes: tipo, material, longitud y ubicación.
- b) Lámparas: tipo, capacidad y demás características.





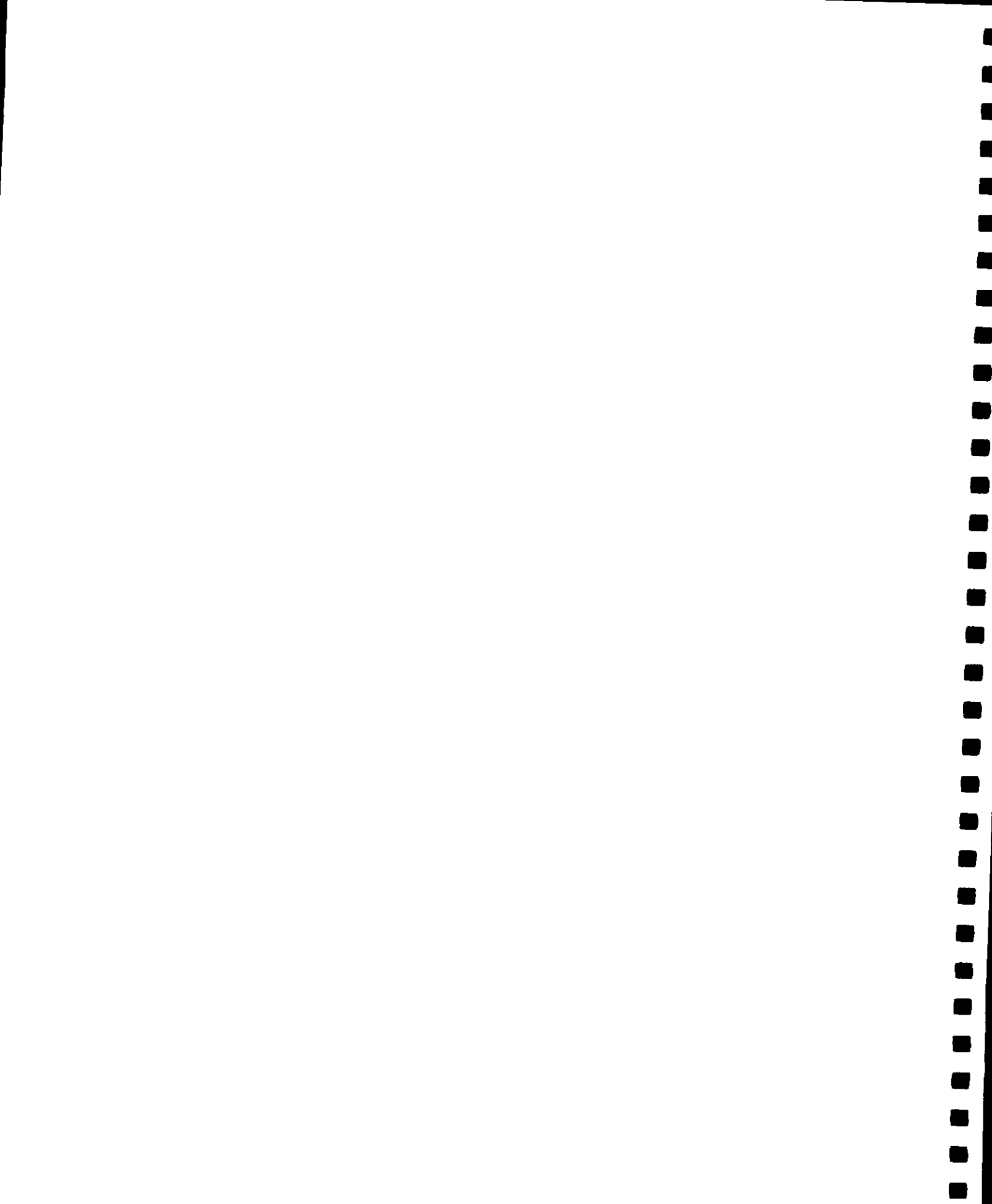
- c) Alimentación: sitios donde se pretende obtener la energía y la forma de controlar los circuitos que integran la instalación, con expresión de los reveladores maestros y secundarios o interruptores de tiempo, que sean necesarios para el control de la misma.
- d) Ductos: que se instalarán en el cruzamiento del arroyo de las calles, que invariablemente deben de ser de fierro galvanizado así como en plazas y jardines.
- e) Trazo de los circuitos: que integran la instalación con indicación clara de los cables usados con base en lo dispuesto por el reglamento de obras e instalaciones eléctricas de la Secretaría de Industria y Comercio.
- f) Caja de intercomunicación de cables llamadas "mufas", rectas y "t" o terminales.
- g) Bancos de transformación: dibujados en el plano con todos sus detalles y accesorios, en dos posiciones, o sea, en planta y en perfil.
- h) Cuadro de cargas para alumbrado.
- i) Diagrama.
- j) Especificaciones de los materiales: que se usaran con el número de registro asignado por el Departamento General de Electricidad de la Secretaría de Industria y Comercio.

En los proyectos de iluminación por ningún motivo se admitirán cantidades de luz más bajas que las mínimas que a continuación se expresan:

|                     |             |
|---------------------|-------------|
| Zonas comerciales   | 20 a 30 lux |
| Zonas industriales  | 10 a 20 lux |
| Zonas residenciales | 3 a 5 lux   |
| Calzadas            | 30 a 50 lux |
| Bulevares           | 20 a 30 lux |
| Viaductos y puentes | 20 a 30 lux |
| Parques y jardines  | 3 a 7 lux   |
| Callejones          | 1 a 2 lux   |
| Grandes avenidas    | 50 o más.   |

**Artículo 84.** - La Dirección de Obras Públicas, ordenará sean hechas en el proyecto las modificaciones que juzgue convenientes, de no encontrarlo correcto, previa audiencia solicitante, quien dispondrá de un plazo no mayor de 5 días, para expresar por escrito su inconformidad si la tuviese. Transcurrido éste término se pronunciará la resolución final de la propia dirección.

**Artículo 85.** - Para cualquier aclaración respecto a la aplicación de estas reglas así como para el cumplimiento de ellas, será supletorio el Código Nacional Eléctrico.



## Título Quinto

### Ejecución de Obras

#### Capítulo Primero

##### Consideraciones Generales del Proyecto

**Artículo 86.** - En todo proyecto de urbanización o de edificación será obligatorio aplicar las normas y leyes que para minusválidos o personas con discapacidad, existan (tales como banquetas, rampas, mínimo de puertas, altura de chapas en puertas, servicios sanitarios, etc.), la altura máxima que podrá autorizarse para edificios, no podrá exceder de la medida de la calle de su ubicación, entendiéndose para los predios que se localicen. En ésta medida se tendrá como base la calle más ancha que limite al predio.

Sin embargo, tratándose de edificios de 20.00 ó más metros de altura, será requisito para el otorgamiento del permiso que el perito demuestre, tomando en cuenta el uso y capacidad del edificio que se pretenda construir, los siguientes hechos:

- a.- Que el sistema de agua potable de donde se abastecerá el edificio es suficiente para darle el servicio.
- b.- Que la red de alcantarillado público tiene la capacidad suficiente para desalojar las aguas residuales.
- c.- Que dado el volumen de la construcción, no se originarán problemas de tránsito, tanto a lo referente a circulación como al estacionamiento de vehículos en la zona de ubicación de la presunta construcción.

**Artículo 87.** - Cuando a juicio de la Dirección de Obras Públicas, el proyecto de una fachada ofrezca contraste notorio desfavorable para el conjunto urbano circunvecino, se someterá la proposición de ésta a la consideración del Colegio de Ingenieros Civiles y Arquitectos, al Consejo de Colaboración Municipal, a la Secretaría de Desarrollo Urbano; quienes determinarán lo correspondiente con apego a las normas y reglamentos sobre la materia y en caso de que estas sostengan el criterio igual al de la dirección, será obligatorio para el perito modificar el proyecto propuesto.

**Artículo 88.** - La Dirección de Obras Públicas Municipales con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco y al Reglamento de Zonificación y demás disposiciones al respecto, señalarán lo que consideren de utilidad pública las áreas de los predios que deben dejarse libre de construcción, las cuales se entenderán servidumbres en beneficio de la Población de Ixtlahuacán del Río, fijando el efecto la línea límite de la construcción, sin perjuicio de que estas áreas puedan ser destinadas a jardines, estacionamientos privados, o a cualquier otro uso que no implique la edificación sobre ellas.

La misma dirección ejercerá vigilancia permanente, para que no se invadan las mencionadas áreas de servidumbre, con edificaciones que impidan la vista de las fachadas o se destinen usos diversos a los impuestos al otorgarse a los alineamientos respectivos.

**Artículo 89.** - Es lícito el permitir que el frente de un edificio se construya remetido respecto al alineamiento oficial, con el fin de construir partes salientes por razones de estética o conveniencia privada, en estos casos la línea dominante exterior del edificio debe ser paralela a la oficial, pero será facultad de la Dirección de Obras Públicas el exigir el apego si así lo dictamina conveniente, a cualquier artículo del título 3o. de este reglamento.

**Artículo 90.** - Cuando por causas de un proyecto de planificación legalmente aprobado, quedan una construcción fuera del alineamiento oficial no se autorizarán obras que modifiquen la parte de dicha construcción que sobresalgan del alineamiento, con excepción de aquellas que a juicio de la Dirección de Obras Públicas sean necesarias para la estricta seguridad de la construcción.

